



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandados:	Aldus S.A.S Alfredo Albarracin Carreño
Radicado:	05001 40 03 011 2021 00017 00
Decisión:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Se deberá adecuar toda la demanda al tenor literal del documento objeto de recaudo, en tanto, se pretende la ejecución en contra de la señora Natalia Albarracin Gómez, cuando en realidad esta firmó el documento como representante legal de Aldus S.A.S y no como persona natural. Lo anterior, se desprende de la misma literalidad del titulo valor, pues en la parte inicial se indica ALDUS SAS, representada legalmente por ... no indica que su nombre figure como persona natural. Igualmente, en la parte de las firmas del titulo valor, solo hay dos espacios suscritos, uno para ALDUS cuya representante es la citada señora ALBARRACIN y otro para el señor Alfredo Albarracin, pero en ninguna parte figura la firma de la señora como persona natural, solo en representación de la citada sociedad.
- Se deberá adecuar el poder al tenor literal del documento objeto de recaudo, en tanto, se pretende la ejecución en contra de la señora Natalia Albarracin Gómez, cuando en realidad esta firmó el documento como representante legal de Aldus S.A.S y no como persona natural.
- Se deberá adecuar el escrito de medidas cautelares al tenor literal del documento objeto de recaudo, en tanto, se pretende la ejecución en contra de la señora Natalia Albarracin Gómez, cuando en realidad esta firmó el documento como representante legal de Aldus S.A.S y no como persona natural.

- Se deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en tanto, se pretende el cobro de intereses de plazo o remuneratorios que no fueron pactados dentro del documento objeto de recaudo.
- Se deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en tanto, se pretende el cobro de intereses moratorios desde una fecha anterior al vencimiento del documento objeto de recaudo.
- Se deberá de suministrar la dirección electrónica del codemandado Alfredo Albarracin Carreño, así como la prueba de su obtención.

La satisfacción de los anteriores requisitos se incorporará a un nuevo escrito de la demanda, el cual deberá ser aportado como mensaje de datos al correo institucional del juzgado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** en contra de la sociedad **ALDUS S.A.S** y el señor **ALFREDO ALBARRACIN CARREÑO** por los motivos expuestos.

SEGUNO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'Vélez P.' with a stylized flourish at the end.

LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ
JUEZ

R.C.R.